



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de julio de 2021

OFICIO No. 1.540

Señor
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ, C.C. 41.541.185. APODERADO: TORRES Y
ABOGADOS ASOCIADOS. DEMANDADO: LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA,
C.C. 1.033.783.295, Y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227.
RADICADO: 410014189003-2019-00390-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro de la MOTOCICLETA marca BAJAJ modelo 2013 distinguido con el Número de Placa KZT-06C, matriculado en la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Neiva (H.), y denunciado como propiedad de los demandados LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.783.295 y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ C.C 1.075.262.227.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.771 del 27 de noviembre de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1260a6fa1c859c71b4c0606194f33b996b4fb29f1a5cd0c6d1e699a88979ad8c

Documento generado en 28/07/2021 09:07:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de julio de 2021

OFICIO No. 1.541

Señor
Pagador
SAVITRA SALUD Y VIDA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ, C.C. 41.541.185. APODERADO: TORRES Y
ABOGADOS ASOCIADOS. DEMANDADO: LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA,
C.C. 1.033.783.295, Y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227.
RADICADO: 410014189003-2019-00390-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo o el 30% de los honorarios que devengue el demandado JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ con C.C. No. 1.075.262.227, en calidad de empleado o contratista del SAVITRA SALUD Y VIDA y trabajo sindicato de gremio de Neiva -Huila.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 443 del 8 de marzo de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a73584d39b381a53c1179e63bd91d72d5c13b70c90a3ed91833417389d21372c

Documento generado en 28/07/2021 09:07:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de julio de 2021

OFICIO No. 1.542

Señor Gerente
BANCO BBVA

Sucursal avenida la toma
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ, C.C. 41.541.185. APODERADO: TORRES Y
ABOGADOS ASOCIADOS. DEMANDADO: LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA,
C.C. 1.033.783.295, Y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227.
RADICADO: 410014189003-2019-00390-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posee el demandado JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ con C.C. 1.075.262.227 en el banco BBVA sucursal avenida la toma y en banco de BOGOTA sucursal calle séptima de Neiva, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 822 del 30 de abril de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0ad892ee5754c7b710d47dad27f2a30550a6a882dc8caa9fed296518f4fb47

Documento generado en 28/07/2021 09:08:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de julio de 2021

OFICIO No. 1.543

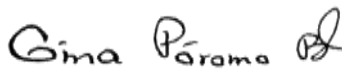
Señor
Gerente
BANCO BOGOTA
Sucursal calle séptima
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ, C.C. 41.541.185. APODERADO: TORRES Y
ABOGADOS ASOCIADOS. DEMANDADO: LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA,
C.C. 1.033.783.295, Y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227.
RADICADO: 410014189003-2019-00390-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posee el demandado JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ con C.C. 1.075.262.227 en el banco BBVA sucursal avenida la toma y en banco de BOGOTA sucursal calle séptima de Neiva, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 823 del 30 de abril de 2021.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95202217c7319d4b5fb1c4ce00ca22658818f930065384c1da4d99f6e64cddcb

Documento generado en 28/07/2021 09:08:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de julio de 2021

OFICIO No. 1.544

Señor
Pagador
GREMIO ASISTENCIAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD GREADSA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ, C.C. 41.541.185. APODERADO: TORRES Y
ABOGADOS ASOCIADOS. DEMANDADO: LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA,
C.C. 1.033.783.295, Y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227.
RADICADO: 410014189003-2019-00390-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ con C.C. No. 1.075.262.227, en calidad de empleado del GREMIO ASISTENCIAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD GREADSA, y/o el 30% de sus honorarios en caso de ser contratista de la entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 04400 del 6 de noviembre 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19394df0bd66836ee9b46a4e8788980e09d148b6905f3ad0f2bac004c87b155c

Documento generado en 28/07/2021 09:09:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de julio de 2021

OFICIO No. 1.545

Señor
Pagador
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ, C.C. 41.541.185. APODERADO: TORRES Y
ABOGADOS ASOCIADOS. DEMANDADO: LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA,
C.C. 1.033.783.295, Y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227.
RADICADO: 410014189003- 2019-00390-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA, C.C. 1.033.783.295, en calidad de empleado del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, y/o el 30% de sus honorarios en caso de ser contratista de la entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 04399 del 6 de noviembre 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df12bbdc7c7a369eb2d9f0881beb7e72265b5c8219dea60e2cd705ec37bee041

Documento generado en 28/07/2021 09:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de julio de 2021

OFICIO No. 1.546

Señor
Pagador
SALUD PARA TODOS IPS
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
YOLANDA MARIA LAGOS DIAZ, C.C. 41.541.185. APODERADO: TORRES Y
ABOGADOS ASOCIADOS. DEMANDADO: LEONARDO RICAURTE CASTAÑEDA,
C.C. 1.033.783.295, Y JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227.
RADICADO: 410014189003-2019-00390-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo o el 30% de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicio, honorarios, cuenta de cobro o cualquier otro emolumento le adeude o lleguen adeudar al demandado JUAN CAMILO GOMEZ NUÑEZ, C.C. 1.075.262.227, como trabajador o contratista de SALUD PARA TODOS IPS.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 289 del 6 de febrero 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b57bb7dc1dc6b9c7d95d4dc9e78603dc1515248f84a0e1ac451a43ebd3883d

Documento generado en 28/07/2021 09:10:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co